

# El Magisterio Balear

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Riera-4  
—  
ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR:  
EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN  
Sol. 11

Precio de suscripción:  
—  
6 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

**Sumario:** SECCIÓN OFICIAL: R. D. concediendo premios y diplomas á los escolares para solemnizar el enlace de S. A. R. la Princesa de Asturias (7-II-01)—R. O. (27-I-01) concediendo derecho á sustitución á los profesores de Escuelas Normales.—Notable *Circular* del Rectorado de Valladolid.—SECCIÓN DOCTRINAL: *Raíces de formación de los tiempos del verbo*, por J. Llobera.—*Extralimitación?* de el *Ramo*.—SECCIÓN DE NOTICIAS: Noticias varias.—De la Provincia.—BIBLIOGRAFÍA: *Gramática práctica*, por los Sres. Ruiz Romero y Muncunill.

## SECCIÓN OFICIAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Interpretando los elevados sentimientos de V. M. y su especial cuidado y solicitud por cuanto tiende á estimular la cultura intelectual de la juventud estudiosa, el Ministro que suscribe ha formulado y tiene el honor de someter á la superior aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, por el cual se concedan recompensas á los alumnos de los establecimientos docentes del Reino que se distinguen por su aplicación y aprovechamiento, con el fin de que sirva de grata y satisfactoria memoria del Regio enlace de S. A. R. la Princesa de Asturias.

Madrid 7 de Febrero de 1901.

SEÑORA: A. L. R. P. de V., M., Antonio García Alix.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los establecimientos de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se concederán premios extraordinarios y diplomas de honor á los alumnos más aventajados del corriente año académico.

Art. 2.º Los premios extraordinarios consistirán en la adjudicación de títulos académicos y profesionales gratuitos.

Art. 3.º Los diplomas serán puramente honoríficos.

Art. 4.º Unos y otros se otorgarán al finalizar el presente curso, y los primeros previa oposición en la forma establecida, exceptuando los de las Escuelas en que se llega al término de la carrera por promoción, que serán entregados á los números primeros de las mismas.

Art. 5.º Los premios extraordinarios serán los siguientes:

Uno por cada Universidad, Facultad y Sección para el Doctorado y la Licenciatura, donde se den completas las enseñanzas correspondientes.

Uno por cada Escuela profesional.

Uno por cada Escuela especial.

Cuatro por cada Instituto de Madrid y de capital de distrito universitario.

Dos por cada Instituto provincial.

Uno por cada Instituto local.

6.º Los diplomas de honor se adjudicarán por cada uno de los restantes Centros docentes y Escuelas públicas, y serán expedidos por los Rectores.

Art. 7.º Tendrán opción á los premios extraordinarios los alumnos que en el ejercicio del grado ó reválía que practiquen este año escolar obtuviesen la calificación de Sobresaliente y no contaren en su carrera ninguna nota desfavorable en los exámenes del mismo grado de enseñanza.

Art. 8.º Los diplomas de honor se distribuirán entre los alumnos que más se distinguan en los exámenes públicos.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(Gaceta 8 de Febrero).

*Real orden de 27 de enero declarando extensiva al profesorado de las escuelas normales las disposiciones del real decreto de 4 de enero último.*

Ilmo. Sr.: Los gastos del personal de las escuelas normales no han sido satisfechos con arreglo á los presupuestos del Estado hasta 1.º de julio de 1889, por cuyo motivo, y en virtud de lo dispuesto en la ley de 15 de julio de 1865, algunos profesores de dichos establecimientos, al imposibilitarse, ya por edad, ya por enfermedad, para el desempeño de sus cargos á pesar de haber dedicado la mayor parte de su vida á la enseñanza, se encuentran sin derecho á haber pasivo por jubilación:

Considerando que con respecto á estos profesores concurren las mismas razones que se hubieron de tener en cuenta al dictar el real decreto de 4 del actual concediendo la jubilación por imposibilidad física con sustituto á los catedráticos de institutos que no tuvieron opción á haber pasivo;

S. M. el rey (q. D. g), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien declarar extensiva al profesorado de escue-

las normales las disposiciones del citado real decreto.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de enero de 1901.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este ministerio.

(Gaceta del 2 de febrero)

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

*Rectorado.—Circular.*

Consecuente este Rectorado con lo manifestado en la circular, fecha 20 de Agosto último, inserta en los respectivos *Boletines Oficiales* de las provincias que abarca este distrito universitario, en la que nos mostráramos dispuestos á elevar por cuantos medios nos fuere posible el nivel actual de la enseñanza primaria, es nuestro deseo, por la presente, dar un nuevo carácter de insistencia á aquellos propósitos cada vez más firmes y más convencidos ante la necesidad que el mismo Rectorado siente como descargo de la responsabilidad que sobre él pesa, de aplicar urgentes remedios que desarraiguen antiguos defectos y conduzcan al propio tiempo el mejoramiento de dicha organización; ya que en tan trascendental servicio halla su más sólida base toda cultura social y nuestros mismos anhelos de regeneración patria

Mas serían vanos y estériles los esfuerzos de este Rectorado si para el logro de tan capital problema, no contara con el valiosísimo concurso que ya en la circular de referencia solicitaba, y que por la presente reitera de cuantos por modo alguno tienen intervención en estos asuntos de la enseñanza y á los que, sin tenerla oficialmente, de ella sean amantes y se interesen por su mejoramiento. A este fin conducen las siguientes advertencias ó reglas, cuyo cumplimiento ruega y encomienda este Rectorado á todos aquellos á quienes comprenden:

1.ª Las Juntas provinciales de primera enseñanza no se olvidarán un sólo momento de cuantos deberes las impone el artículo 286 de la vigente ley de 9 de septiembre

de 1857, cuyo cumplimiento las encarecemos con toda eficacia, del propio modo que las excitaciones á la celebración de las tres sesiones que, *por lo menos*, están obligadas á celebrar por el art. 58 del Reglamento administrativo de 20 julio de 1857.

Y puesto que, en dichas Juntas, el cargo de Secretario desempeña el importantísimo papel para el regular funcionamiento de las mismas, muy eficazmente recomendamos á aquellos se hagan intérpretes de nuestros deseos, y dando de ello evidente prueba con su celo, actividad é inteligencia, procurarán tener al día todos los asuntos de tramitación, y corrientes al despacho de las Juntas los á las mismas confiados, sin demorar bajo ningún pretexto la urgente remisión á este Rectorado de los que éste deba entender. Comunicarán asimismo á este centro las licencias que concedan á los Maestros en la misma fecha de su concesión, como también la del día en que aquéllos vuelven á hacerse cargo de la Escuela.

2.<sup>a</sup> Los Inspectores provinciales de primera enseñanza, en su alta misión de investigar y conocer cuanto ocurre en las Escuelas de su distrito, para con verdadero conocimiento de causa poder asesorar á las Juntas lo que á éstas convenga saber, proponiéndolas los remedios á las deficiencias observadas, precisan ser exactos en su asistencia á cuantas sesiones aquéllas celebren, siendo también preciso que intervengan con el Secretario, durante las horas de oficina de éste, para que, prestándose mutua ayuda, no sufran retraso alguno los asuntos del despacho, ya que á ambos funcionarios por igual alcanza directamente la responsabilidad de las demoras que en este sentido existan.

3.<sup>a</sup> En lo sucesivo estos inspectores no harán más visitas á las Escuelas que las que taxativamente les sean ordenadas por este Rectorado, pues convencidos de la imposibilidad de que dichas visitas puedan girarse, sino en muchos años, á todos los pueblos de su jurisdicción, habrán de limitarlas en las épocas que este centro tenga á bien designar á las cabezas de partido judicial, donde después de verificar los exámenes de las Escuelas allí enclavadas, darán conferencias pedagógicas, encaminadas á ilustrar y poner al corriente de los adelantos, me-

joramientos de los sistemas, métodos y procedimientos modernos de enseñanza, á todos los Maestros pertenecientes al partido judicial, que, previo aviso, deberán hallarse presentes á dichas conferencias.

4.<sup>a</sup> Para que sea eficaz la inspección sobre todas las Escuelas del distrito, mientras se cumpleu los buenos deseos que animan al actual Ministro de Instrucción pública en su reciente proyecto de ley de 24 de diciembre último, encomendando solamente 200 Escuelas á cada una de las inspecciones, funcionarán en el concepto de *Inspectores subalternos* ó de distrito, los Maestros de las cabezas de partido ó de pueblos importantes de éstos, que lo sean por oposición lo mismo unos que otros y sean designados, según sus méritos, por este Rectorado. Estos nuevos Inspectores limitarán su esfera de acción á los pueblos de sus respectivos partidos, girando á ellos las visitas que por este centro se les ordene y las que su celo les sugiera, cuidando en todo caso de no dejar abandonada la enseñanza; á cuyo efecto, allí donde existan Auxiliares les será ésta encomendada; y donde no, habrán de aprovecharse los días festivos de abril á julio inclusive.

El cargo de estos Inspectores de distrito será gratuito, y su misión de investigación é información exclusivamente para el Rector de quien reciban el nombramiento; más sus servicios serán tenidos en cuenta como méritos de carrera, y hasta podrán ser objeto de recompensas honoríficas que este Rectorado se complacerá en reclamar al Gobierno.

Recomiendo muy singularmente á estos nuevos funcionarios den cuenta á este Rectorado de cuanto observen en sus visitas, respecto á enseñanza, á los encargados de ella, de las atenciones de aquélla y éstos, del funcionamiento de las Juntas locales, así como participarán las noticias relativas á vacantes de Escuelas que ocurran en su distrito y los exámenes, que en los meses dichos han de celebrar en todos ó en la mayor parte de los pueblos que á él pertenezcan.

Los gastos de correo que la correspondencia oficial con el Rectorado, les ocasione, será abonada por este mismo centro.

5.<sup>a</sup> Encargo con toda solicitud á las

Juntas locales que se penetren bien de su importante misión y cumplan con todo celo y exactitud los deberes y atribuciones designados y estatuidos por las disposiciones vigentes, muy especialmente por el art. 287 de la ley de Instrucción pública y los artículos 65 al 73 inclusive del Reglamento administrativo anteriormente citado. Este Rectorado está dispuesto á exigir á los Presidentes de estas Juntas la más estrecha responsabilidad por ocultar las faltas cometidas por los Maestros, recomendándoles, además, giren con frecuencia acompañados del Vocal eclesiástico, por lo menos, repetidas visitas á las Escuelas y sean muy parcos en la concesión de licencias, de las cuales darán siempre parte al Rectorado, así como de la fecha en que aquéllas terminen.

Cuidarán se hallen siempre al corriente las atenciones de la primera enseñanza en su localidad, removiendo cuantos obstáculos se opongan á ello, pues fuera injusto mostrarse exigente en el cumplimiento de su obligación á los Maestros cuando no estén satisfechos los derechos que corresponden á la enseñanza y á los encargados de ella.

6.<sup>a</sup> y última. A nadie tanto como á los mismos Maestros interesan, por sus propios prestigios y bienestar, cuantas medidas se dicten para mejorar la enseñanza primaria. No en vano, por consiguiente, de ellos espéra este Rectorado sean los primeros en secundar sus propósitos, excediéndose, si les fuera posible, en el cumplimiento de sus altísimos deberes profesionales. A ellos incumbe dar inmediata cuenta á los inspectores de distrito y al Rectorado, de cuantas dificultades y obstáculos hallen en el desempeño de su cargo, bien seguros de que toda queja debidamente justificada hallará, no sólo el eco que es justo prestarla, sino el apoyo é influencia de todo nuestro valimiento y autoridad contra quienes puedan ser causa ó motivo de tan lamentables faltas.

No se nos oculta que es el caciquismo de los pueblos una de las formas más odiosas de la tiranía y que son los maestros, algunas veces, el blanco de sus desmedidas exigencias; pero que los Maestros cumplan con celo y escrupulosidad los deberes que

tienen á su cargo, sin mezclarse nunca en cuestiones políticas ni banderías de partido, y esto les granjeará seguramente mayores consideraciones y respetos, dándoles en todo caso mayor fuerza en sus quejas y protestas y más derecho á que este Rectorado extreme la defensa ante quien corresponda de los que les sean conculcados.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de enero de 1901.—El Rector, *Dr. A. Cortés*. (B. O. de 11 enero de 1901.)

## SECCIÓN DOCTRINAL

### RAÍCES DE FORMACIÓN

DE LOS TIEMPOS SIMPLES DE LOS VERBOS IRREGULARES Y DE LOS REGULARES.

Tres son las raíces de formación de los tiempos simples de los verbos irregulares, derivadas todas de una radical común que es el presente de infinitivo.

1.<sup>a</sup> raíz: *la primera persona del singular del presente del indicativo.*

2.<sup>a</sup> raíz: *la tercera persona del plural del pretérito perfecto del indicativo.*

3.<sup>a</sup> raíz: *la primera persona del singular del futuro imperfecto del mismo modo.*

De la 1.<sup>a</sup> raíz se forma el presente de subjuntivo, cambiando la terminación *o* en *e* ó *a*, según que el verbo sea de la 1.<sup>a</sup> ó de la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> conjugación. Cambiando, pues, la terminación *o* del presente de indicativo del verbo *acertar*, en *e* (por ser de la 1.<sup>a</sup>), tendremos el presente subjuntivo *acierte, aciertes*, etc.; y cambiándola en *a*, en los verbos *caber* y *bendecir* (por ser respectivamente de la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>), tendremos el mismo tiempo del mismo modo, *quepa, quepas*, etc.; *bendiga, bendigas*, etc.

La 3.<sup>a</sup> persona del singular, y la 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del plural del *modo* imperativo son las mismas que las del subjuntivo.

De la 2.<sup>a</sup> raíz se forman las terminaciones *ra* y *se* del pretérito imperfecto de subjuntivo, cambiando el *ron* qual en *ra* y *se*, *ras* *ses*, etc. Así de *cupieron* y *bendigeron* formamos *cupiera* y *cupiese*, *cupieras* y *cupieses*, etc.; *bendijera* y *bendijese*, *bendijeras* y *bendijeses*, etc.

De la misma raíz se forma el futuro imper-

fecto de subjuntivo, cambiando el *ron* en *re*. Así de *anduvieron* nace *anduviere*; de *hicieron*, *hiciera*; y de *durmieron*, *durmiere*.

De la 3.<sup>a</sup> raíz se forma la terminación *ria*, correspondiente á la segunda forma del pretérito imperfecto de subjuntivo, con sólo cambiar el *ré* agudo en *ria*, *rias*, etc. Así de *andaré* se forma *andaria*, *andarias*, etc.; de *cabré* *cabría*, *cabrias*, etc.; y de *oiré*, *oiría*, *oirías*, etc.

De lo expuesto se deduce que siendo irregular un verbo en el presente de indicativo. lo es también en el modo imperativo y en el presente de subjuntivo; siéndolo en el pretérito perfecto, lo será igualmente en el pretérito imperfecto de subjuntivo en las formas 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> y en el futuro imperfecto del mismo modo; y al serlo en el futuro imperfecto de indicativo sufrirá también su irregularidad en la 2.<sup>a</sup> forma del pretérito imperfecto de subjuntivo.

Las raíces de formación de los tiempos simples de los verbos regulares, son las mismas que las de los verbos irregulares, derivándose todas ellas de la radical común, que es el presente de infinitivo.

JOSÉ LLOBERA

## ¿EXTRALIMITACIÓN?

El Rector de Valladolid ha publicado una notable circular, previniendo entre otras cosas á los Inspectores provinciales que en lo sucesivo no hagan más visitas á las escuelas que las que taxativamente les sean ordenadas por la autoridad del distrito universitario, y encomendando la vigilancia de los maestros y la Inspección de las escuelas á los profesores que residan en las cabezas de partido, quienes limitarán su esfera de acción á las escuelas comprendidas en los mismos.

No ignoramos que por el decreto llamado de personalidad universitaria han sido ampliadas las atribuciones dadas á los Rectores, pero jamás hubiéramos creído, á no verlo ahora en documento oficial, que esa especie de autonomía alcanzara á cambiar la legislación actual y á desnaturalizar lo estatuido hasta ahora.

Que es preciso multiplicar los Inspectores, no precisamente para vigilar á los maestros, sino para algo más eficaz; para unificar la

marcha de la enseñanza; para generalizar la adopción de los nuevos procedimientos; para vencer mil obstáculos que se oponen al progreso de la educación popular; para suavizar asperezas que siempre surgen, y por muy leves cuestiones, entre autoridades locales y el personal docente; para imprimir una marcha directriz á la escuela primaria que responda á las imperiosas necesidades de los modernos tiempos, todos lo sabemos.

Pero de esto á que un día se levante un Rector y—no nos cuesta trabajo confesarlo—lleno de buenos deseos, se erija como dictador en su distrito y altere la obra legislativa de la nación referente á primera enseñanza, hay un gran trecho.

Que lo hubiera hecho el ministro de Instrucción pública por medio de decreto, no nos extrañaría, porque otras cosas de más interés y de más transcendencia se han llevado á cabo en la legislación del ramo sin protesta de nadie, ó todo lo más de la particular de algunos individuos en las modestas revistas de primera enseñanza; pero que á tanto llegue la autoridad de los Rectores, eso es lo que no nos cabe en la cabeza, á pesar de tener por bueno lo que piensa y ordena el Rector del distrito universitario de Valladolid, Sr. Cortés.

Y tanto es así, que hace muchos años oímos decir á un maestro muy inteligente y muy experimentado, que la mejor ley de Instrucción pública sería la que reuniese estas tres condiciones: Primera, aumentar el número de escuelas con locales y material adecuados. Segunda, mejora de dotaciones de los maestros, pagándolas el Estado. Y tercera, elección de Inspectores, sacados de entre maestros probados después de diez años de servicios, en número suficiente para que cada uno no tuviera que visitar más de cincuenta escuelas.

Y lo que dijo entonces aquel anciano maestro, nos parece á nosotros ahora de perlas, como nos parecería lo dispuesto por el Rector de Valladolid, ya que otra cosa no puede hacerse, si no la consideráramos como extralimitación en sus funciones administrativas.

Que en las provincias del Rectorado de Valladolid haya Inspectores de partido y no en las demás provincias de España, nos parece un absurdo. Tales disposiciones, en nuestro concepto, deben tener carácter general y no

han de ser exclusivas de una región ó de un solo distrito universitario.

Además, si á los Rectores se les faculta para marchar cada uno por distinto camino; si se les consiente que modifiquen la legislación del ramo en parte tan substancial como es la inspección de las escuelas; si se les autoriza para que dispongan *á roso y velloso* de maestros, de Juntas locales, provinciales é inspectores, bien pronto la anarquía más completa reinará en los asuntos de primera enseñanza y no habrá nadie que sepa á qué atenerse.

Bien está la descentralización administrativa; bueno es que los Rectores puedan resolver por sí infinidad de asuntos en que no deben intervenir ni el subsecretario ni el ministro de Instrucción pública; pero de aquí á que se les autorice para anular unos organismos y crear otros nuevos no consignados en la ley de Instrucción pública, hay una enorme distancia que no pueden salvar más que los cuerpos legislativos.

Tal vez el Rector de Valladolid, con la mejor intención, se haya extralimitado en sus funciones.

Así lo creemos nosotros.

De *El Ramo*.

---

## SECCIÓN DE NOTICIAS

---

Tomamos del periódico *El campeón de Alicante* el siguiente suelto:

### Petición justificada.

«Nos dirigimos hoy, nuevamente, al señor García Alix, rogándole el pronto y favorable despacho de un expediente que ha mucho tiempo pende de resolución en el Ministerio de Instrucción pública, instruido por nuestro querido amigo D. Luis Sánchez Punzón, oficial de Contabilidad de la Junta de Instrucción pública de Almería,

El Sr. Punzón, que después de haber desempeñado escuelas públicas por más de diez años, pasó por concurso al cargo que hoy ocupa, solicita que los servicios prestados como oficial de contabilidad se le reconozcan como prestados en la enseñanza.

Nosotros encontramos la petición justa y equitativa, pues si bien es cierto que los empleados de las Juntas de Instrucción pública no prestan sus servicios en la enseñanza pública, es innegable que los prestan en la ad-

ministración de esa misma en señanza y son muy dignos de tenerse en cuenta.

El señor Ministerio de Instrucción pública, debiera dictar una disposición de carácter general, á la que podía servir de base la petición del Sr. Punzón, reconociendo á los empleados de las Juntas de Instrucción pública que hubieran pasado á desempeñar sus cargos, después de servir escuelas públicas, como prestados en la enseñanza.

Pero sobre todo, señor Ministro, lo necesario es que se resuelva la petición del Sr. Punzón, cualquiera que sea la resolución que recaiga, para que el interesado sepa á qué atenerse.»

Conformes con nuestro colega; pero creemos que serán muy pocos los empleados de Juntas provinciales de Instrucción pública que se hallen en el caso del Sr. Sánchez Punzón, por lo que debiera dictarse una Real orden en la cual se dijera lo siguiente:

«Los maestros de enseñanza pública que hubieran pasado ó pasasen en lo sucesivo á ser empleados en las Juntas provinciales de Instrucción pública, teniendo los años de servicio en propiedad que exige la ley vigente para el disfrute de derechos pasivos, continuarán sufriendo el descuento del 3 por ciento de sus sueldos y se les abonarán los años de servicio en esta situación lo mismo que si estuvieran ejerciendo en la escuela; pues estos servicios pertenecen á la enseñanza, por más que sea en el ramo administrativo.»

Antes de ahora habíamos manifestado nosotros que opinábamos por que los empleados de las Juntas provinciales fueran exclusivamente maestros, y seguimos hoy diciendo lo mismo: de manera que cualquiera plaza que vaque en lo sucesivo, se proveyese con la condición de preferencia si era maestro el solicitante.

Atribúyese al Sr. García Alix, y la mayoría de los periódicos profesionales le aplauden, el propósito de obligar á ser soldados, sin previo sorteo, á todos los mozos analfabetos que figuren en los reemplazos sucesivos.

Creemos que el Sr. Linares se opondrá á tal proyecto, si existiese y haría muy bien. Estamos clamando por soldados instruidos y queremos hacer un ejército de ignorantes.

Lo que debemos procurar por los medios que da la ley, es que todos tengan la instruc-

ción elemental, por lo menos, cuando lleguen á ser soldados; y establecer Maestros militares en los regimientos, para enseñanza de los que nada supieren ó lo hubieren olvidado y ampliación de conocimientos de los que ya tuvieren algunos. Con esto y con obligarles á estar en filas hasta que hubieren adquirido los conocimientos indispensables para los usos comunes de la vida, creemos que se conseguiría el mismo resultado y se evitaría la vergüenza de constituir un ejército cuyos elementos serían la ignorancia y la inmoralidad que suele ser su compañera.

De *El Magisterio Leridano*.

Se ha desestimado la pretensión de D. Eleazar Huerta y Puche, Maestro de Alcaraz (Albacete), que solicitaba se le dispensase el tiempo que le faltaba para cumplir los tres años que marcan las disposiciones vigentes, para hacer oposiciones á plazas de Inspectores de primera enseñanza.

Premios á los maestros de Madrid.

Las premios acordados para los maestros y maestras de Madrid han sido concedidos á D.<sup>a</sup> Adela Fernández Blanco y D.<sup>a</sup> Justina González Herrera, maestras de las escuelas superiores de niñas, y á D. Manuel Panero y D. Enrique López Cerruti, maestros de las escuelas superiores de niños.

No aspiraron á estos premios más que catorce maestros y otras tantas maestras de las escuelas públicas de Madrid.

Una comisión de Maestros de Madrid, en representación propia y en la de los Maestros de algunas provincias y varios partidos judiciales de otras, ha visitado al señor Ministro de Instrucción Pública para interesarle que cuanto antes dicte una disposición por la cual se acumulen al sueldo de los Maestros las retribuciones de los mismos y para que se haga extensivo al pago del aumento gradual de sueldo por las Diputaciones provinciales el nuevo sistema de pagos, por cuyos beneficios resultados la comisión felicitó calurosamente al Sr. García Alix.

El señor Ministro, que agradeció mucho esta felicitación, hizo á los comisionados importantes declaraciones. Dijo que cree infalible el actual sistema de pagos que ha tenido la fortuna de implantar, pues las dificultades

que para que todos los Maestros de España se hallen al corriente en sus haberes se presentaban, pueden considerarse de hecho vencidas, pues sólo quedan pequeñas cuestiones de detalle, imputables, más que á nadie, á las mismas Juntas provinciales que, atentas algunas de ellas, al rutinarismo establecido, no ven de buen grado la reforma, la cual intentan desacreditar, no facilitando á los habilitados los datos que éstos necesitan para poder hacer las nóminas, y, por tanto, para que los Maestros cobren.

También dijo el Sr. García Alix que una de sus principales preocupaciones, es la del pago por el Estado de las atenciones de primera enseñanza, y que convencido de que los ingresos de los Ayuntamientos son suficientes para atender á estas obligaciones, tratará de demostrarlo así al de Hacienda, para lo cual reúne toda clase de datos, á fin de que en los próximos presupuestos sea incluida la partida necesaria.

En cuanto á las dos peticiones hechas por la comisión, el Sr. García Alix las acogió con benevolencia, prometiendo hacer cuanto esté de su parte para que aquéllas sean un hecho, De «La Gaceta de Instrucción Pública».

Ha sido negada la pretensión de D. Rodolfo Roca, Secretario de la junta provincial de Instrucción pública de Tarragona, que solicitaba su traslado á la Secretaria de la de Barcelona.

De *El Magisterio Valenciano*:

*Interesante.*—«En virtud de una consulta del Rector de la Universidad de Zaragoza, se ha dispuesto que los opositores que desempeñan cargos públicos, no necesitan para acreditar su capacidad legal, la certificación del registro de penados, bastándoles la presentación de la hoja de servicios.»

Sería conveniente y hasta necesario que la resolución de dicha consulta se circulase á todos los Rectores ó se publicara en el periódico oficial, á fin de evitar á los aspirantes de los demás distritos universitarios que estuvieren en su caso, la presentación del certificado de penales, que tanto preocupa y da que hablar y que decir á los presuntos opositores.

### De la Provincia.

Al percibir los haberes del 4.º trimestre, hace algunas semanas, el maestro de Santa Maria, D. Bartolomé Gamundi, recibió 100 pesetas más de las correspondientes. Al apercibirse del exceso cobrado, pocos días después, se apresuró á devolverlo al Habilitado.

Nosotros publicamos y aplaudimos el acto de probidad del Sr. Gamundi, aun á trueque de ofender su modestia, pues con rasgos como éste se honra al Magisterio.

Han adquirido categoría de socios del Centro los Sres. D. Jaime Qués y D. Francisco Vidal, Maestros de Sansellas.

El pasado domingo se reunieron en modesto banquete los Maestros de Palma presididos por el Decano Sr. Gamundi, presidente de la Junta del Distrito, para solemnizar la concesión hecha por el Gobierno de percibir sus haberes por mensualidades.

Durante la comida reinó la mayor cordialidad entre los asistentes quienes se vieron honrados con la presencia de los Sres. Amor, Bover y Billoch brindando todos por la prosperidad del Magisterio y por la unión de la clase.

El hecho, pequeño en sí, considerámoslo de mucha trascendencia, pues viene á demostrar que no han sido estériles los trabajos realizados para aunar los diversos elementos del profesorado, divididos poco tiempo atrás, y á evidenciar el progreso y ventajas que podremos obtener todos de formar un solo y apretado haz, de movernos como sola voluntad.

El Alcalde-Presidente de la J. P. de Palma ha remitido á la J. P. de I. P. debidamente informados los presupuestos para la inversión del material en las escuelas públicas de su municipio.

Los maestros de Esporlas han remitido la cuenta del 2.º semestre de 1900 referente á la inversión del material de sus escuelas.

La maestra de Sineu se ha dirigido á la J. P. suplicando sea cursada una instancia en que solicita la jubilación por edad.

El maestro de Biniaraix ha comunicado que, habiendo cesado la epidemia de sarampión reinante en Sóller y que motivó el cierre de aquellas escuelas, se le ha ordenado que las abra el 21 del corriente.

Habiéndose declarado en Valldemosa el sarampión con carácter epidémico, comunica el maestro que con conocimiento de la autoridad competente ha cerrado la escuela de aquel pueblo.

La maestra de párvulos de Manacor participa haber entregado á la J. P. de dicha villa los presupuestos para 1901.

La maestra de Búger notifica el cierre de su escuela á causa de haberse desarrollado con gran incremento el sarampión en el citado pueblo.

El Habilitado de Ibiza ha remitido á la J. P. las nóminas justificantes de la inversión de los fondos que, para pago de los haberes del 4 trimestre de 1900 á los maestros de aquella isla, le fueron confiados.

El alcalde de Artá ha remitido el certificado que se le habia pedido para justificar la fecha del cese del maestro que fué de aquella villa D. Pablo Manyer Bricoller.

### BIBLIOGRAFÍA

Tenemos el gusto de acusar recibo del 2.º cuaderno de la *Gramática Práctica ó Ejercicios de lenguaje*, publicados por D. Juan Ruiz Romero en colaboración con la Sra. Muncunill, maestros ambos de las escuelas públicas de Barcelona,

Estos ejercicios, que deben desarrollarse en 4 cuadernos, nos parecen excelentes pues con su adopción se consigue que la enseñanza de la Gramática sea racional, ayudan grandemente al maestro, obligan á pensar y discutir al alumno y son muy apropiados para que el niño adquiera la manera de dar forma á su pensamiento con claridad y corrección.

Recomendamos eficazmente á nuestros compañeros los 2 cuadernos ya publicados por creerlos de utilidad y sumamente módicos.